



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1577/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: DANIELA
DAMIRÓN ALONSO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Salud, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 301153823000418, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió conocer lo siguiente:

“Documento que contenga: ¿En el estado tienen contemplado el programa de interrupción legal del embarazo? En caso de que así sea por favor adjuntar el documento correspondiente.[Ingresa aquí el texto de tu solicitud, describiendo con precisión la información que quieres saber]

En caso de que la respuesta sea mayor al tamaño máximo que soporta la PNT (20mb) por favor enviarlo por correo electrónico a solicitudinformacion01@gmail.com o utilizando un servicio de envío de archivos grandes como Google Drive, WeTransfer, Dropbox u otro de su preferencia.” SIC.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **doce de junio de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio No.DSP/810/2023 signado por la Directora de Salud Pública.
3. **Interposición del recurso de revisión.** El **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
4. **Turno del recurso de revisión.** El **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
5. **Admisión del recurso.** El **veintitrés de junio de la presente anualidad**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del Sujeto obligado.** El **seis de julio de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número SESVER/UAIP/1192/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
7. **Vista a la parte recurrente.** El **catorce de junio de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
8. **Cierre de instrucción.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.
9. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

III. Análisis de fondo

12. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ Planteamiento del caso

13. El sujeto obligado notificó respuesta adjuntando el oficio No. DSP/810/2023 signado por la Directora de Salud Pública, que en la parte que interesa señaló lo siguiente:



Lic. Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso
a la Información Pública
Calle Morelos No. 76, Local 17
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver.

En respuesta a los oficios SESVER/UAIP/0942/2023, SESVER/UAIP/0896/2023 y SESVER/UAIP/0894/2023, mediante los cuales hace llegar las solicitudes de información con números de folio: 301153823000418, 301153823000403 y 301153823000401, en anexo remito las respuestas impresas para dar una correcta atención a lo requerido.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Atentamente



Dra. Guadalupe Díaz del Castillo Flores
Directora de Salud Pública

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Veracruz
Unidad de Acceso a la Información P
09 JUN 2023



SISAI 2.0 N° de Folio 301153823000418

Información solicitada:

Documento que contenga: ¿En el estado tienen contemplado el programa de interrupción legal del embarazo? En caso de que así sea por favor adjuntar el documento correspondiente. [Ingresa aquí el texto de tu solicitud, describiendo con precisión la información que quieres saber]

En caso de que la respuesta sea mayor al tamaño máximo que soporta la PNT (20mb) por favor enviarlo por correo electrónico a olicitudininformacion01@gmail.com o utilizando un servicio de envío de archivos grandes como Google Drive, WeTransfer, Dropbox u otro de su preferencia.

Respuesta:

Corresponde dar respuesta a la Dirección de Salud Pública, Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades, Departamento de Salud Reproductiva, Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro:

Se tiene contemplado, y se encuentra dentro del Programa de Aborto Seguro para el Estado de Veracruz, de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 450, Tomo CCIV, con fecha jueves 11 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:

https://www.ssever.gob.mx/unidaddegenero/wp-content/uploads/sites/21/2022/07/AVGM1GACETA_PROGRAMA_ABORTO_SEGURO_PARA_EL_ESTADO_DE_VERACRUZ.pdf

14. Asimismo, en el apartado de "Respuesta" de la Plataforma Nacional de Transparencia señaló lo siguiente:

“En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 301153823000418 la Dirección Salud Pública le responde con Oficio No. DSP/810/2023 (una hoja) con Anexo (una hoja).

Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF el cual contiene los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.”

15. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando el agravio siguiente:

“Información incompleta porque el link donde enviaron no funciona. Fundamento: Artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

16. Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante el oficio SESVER/UAIP/1192/2023 y oficio SESVER/UAIP/1123/2023 emitidos por el Titular de la Unidad de transparencia, al que adjunto Oficio DSP/948/2023, signado por la Directora de Salud Pública.
17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

18. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
19. Lo peticionado y que fue materia de agravio constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
20. Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción II y 20 fracciones II, III, IV y XI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en los que se señala:

...
Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz
...

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

II. Dirección de Salud Pública;

...

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Salud Pública:

...

II. Coordinar el proceso de planeación, programación y presupuestación, del área de Salud Pública, proponiendo al Director General, los objetivos y metas para el cumplimiento de los compromisos federales y estatales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo;

III. Proponer, coordinar, operar y evaluar los programas de salud del estado en materia de prestación de servicios de salud pública, así como los de orden regional que se determinen conforme a las normas, políticas y estrategias del Organismo;

IV. Participar con las instancias y medios que se requieran, en la coordinación interinstitucional para integrar y operar los programas sectoriales de prestación de servicios en materia de salud pública;

...

XI. Planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar, los Programas de Prevención y Control de Enfermedades y Promoción de la Salud, en los ámbitos estatal y jurisdiccional, procurando la participación de los sectores público, social y privado, conforme a los lineamientos y directrices aprobados por el Director General;

...

21. De la normatividad transcrita se observa que la Dirección de Salud Pública tendrá a su cargo el coordinar, operar y evaluar los programas de salud del estado en materia de prestación de servicios de salud pública, así como planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar, los Programas de Prevención y Control de Enfermedades y Promoción de la Salud, en los ámbitos estatal y jurisdiccional entre otras.

22. Tomando en consideración que durante el procedimiento de substanciación el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Dirección de Salud Pública, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

23. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

24. Ahora bien, la solicitud de información fue respondida mediante oficio No. DSP/810/2023 suscrito por la Directora de Salud Pública, señalando que el Programa de Aborto Seguro para el Estado de Veracruz, de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 45, Tomo CCIV, con fecha jueves 11 de noviembre de 2021, al que adjunto la siguiente liga electrónica para su consulta:

- Link proporcionado: https://www.ssaver.gob.mx/unidaddegenero/wp-content/uploads/sites/21/2022/07/AVGM1GACETA_PROGRAMA_ABORTO_SEGURO_PARA_EL_ESTADO_DE_VERACRUZ.pdf

25. De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo que la información es incompleta porque el link donde se envió la información no funciona.
26. Sin embargo, contrario a lo manifestado, el Comisionado encargado de sustanciar el recurso de revisión, inspeccionó la información proporcionada por la autoridad responsable y se cercioró que se encuentra la respuesta a la solicitud del particular, como se muestra a continuación:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud

Servicios de Salud de Veracruz

**PROGRAMA DE ABORTO SEGURO PARA
EL ESTADO DE VERACRUZ**

Secretaría de Salud
Gobierno del Estado de Veracruz

Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
octubre de 2021

27. Una vez analizado el contenido del vínculo proporcionado es visible la página principal de la Gaceta anteriormente señalada, la cual incluye el Programa de Aborto Seguro Para el Estado de Veracruz.
28. Por otra parte, el sujeto obligado compareció, reiteró y maximizó el derecho de acceso del recurrente adjuntando en disco magnético CD lo requerido.
29. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo petitionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan

guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

30. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO². Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

31. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
32. En consecuencia, resulta **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que contrario a lo manifestado, la información se envió de manera correcta entregando el Programa de Aborto Seguro para el Estado de Veracruz, por lo que la respuesta emitida es suficiente para tener por colmado lo requerido, lo que garantizo su derecho de acceso a la información.

² Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**³ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
34. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

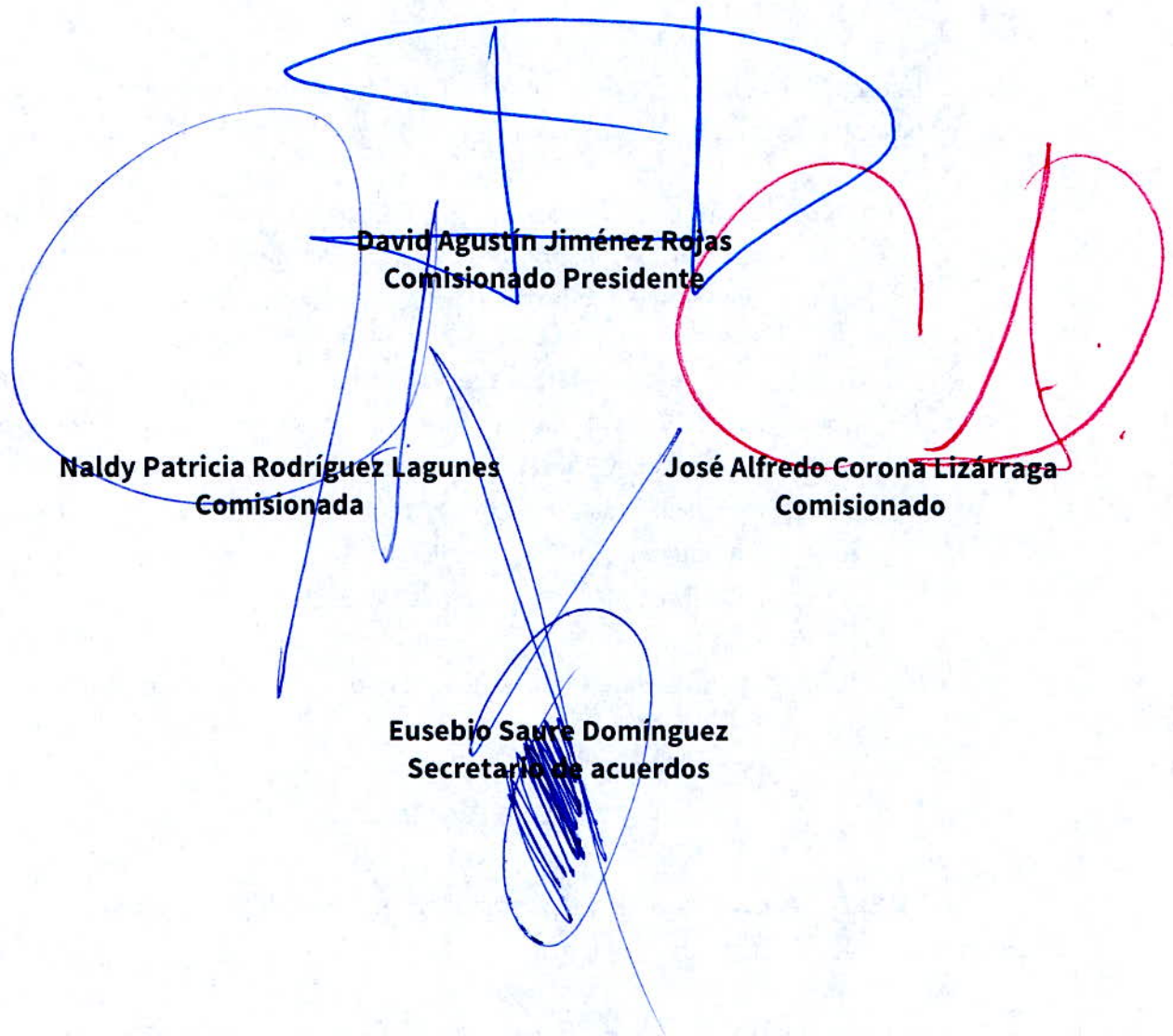
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

³ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos